

DISCURSOS

DE RECEPCIÓN

DEL EXCMO. É ILMO. SR. D. BENITO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

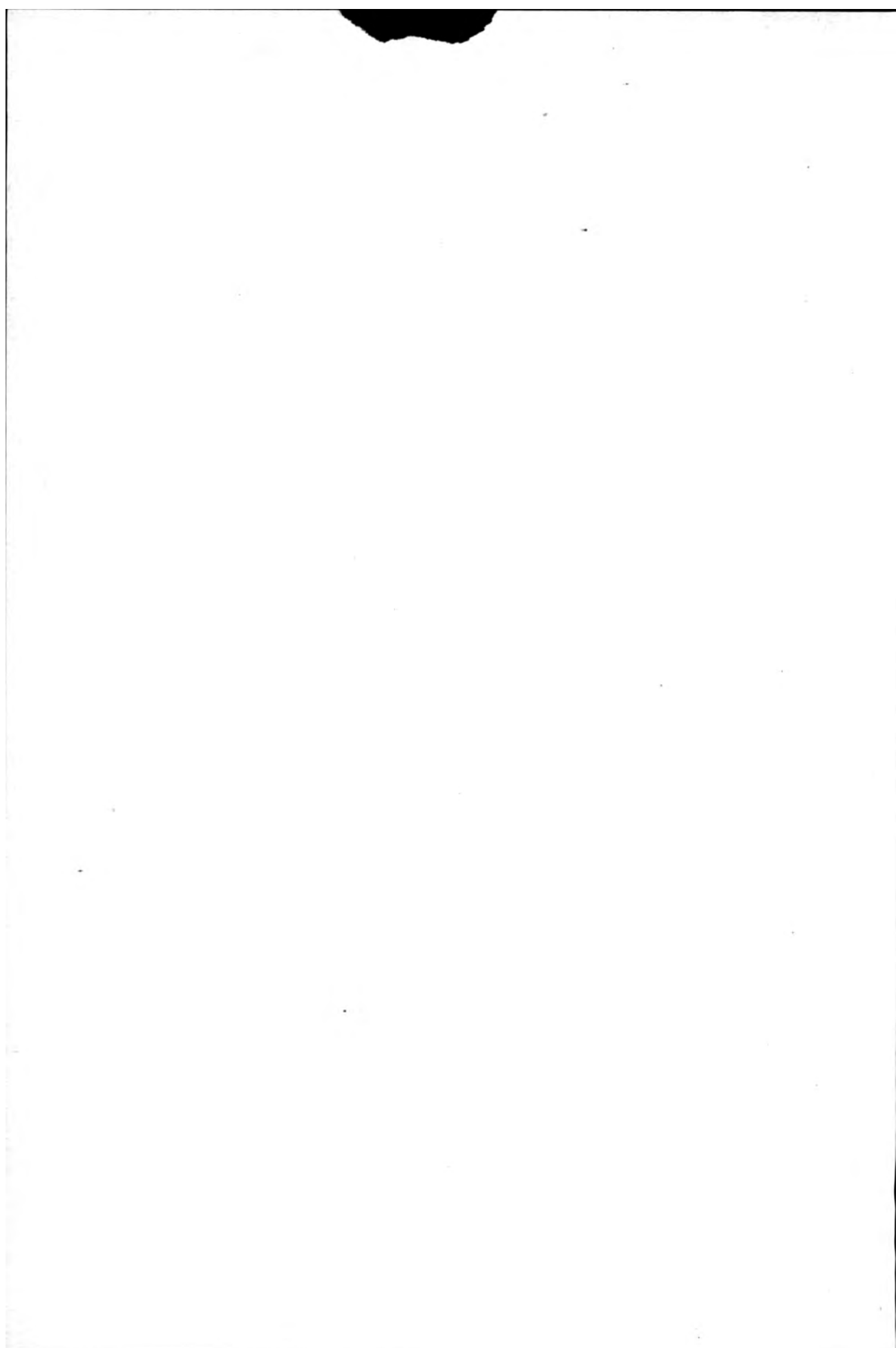
Y DE CONTESTACIÓN

DEL EXCMO. SR. D. JUAN MARTÍN CARRAMOLINO

leídos en Junta pública de 16 de Febrero de 1879.

TESIS.

Influencia que en todos tiempos ha ejercido el derecho de propiedad y los
fines importantes que hoy está llamada á cumplir.



DISCURSO

DEL

EXCMO. É ILMO. SR. D. BENITO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ.

SEÑORES:

Al penetrar en este recinto, pacífico asilo de la ciencia y de la justicia, es mi primero y más grato deber tributar el homenaje de mi respeto á los señores Académicos, que, con benevolencia superior á mis merecimientos, me han abierto las puertas de esta Real Academia.

Esta señalada honra que, como todo fausto suceso, forma época en la vida, me ha hecho reflexionar sobre la acción misteriosa de la Providencia, que por ignoradas sendas conduce nuestros destinos. No se llega á este sitio sin tener que saludar al paso con religioso silencio la imagen de un repúblico insigne que ha bajado al sepulcro, y yo debo levantar mi desautorizada voz sobre la tumba, todavía entreabierta, del que fué vuestro compañero y mi respetado amigo y paisano, el Excmo. Señor D. Cirilo Álvarez Martínez. Todos habéis sido testigos de sus vastos conocimientos, pero yo antes de ahora he tenido el honor de admirarlos y hacerlos públicos. En unos modestos estudios sobre derecho penal que dí á la estampa en 1866, y ruego á los señores Académicos que me

perdonen la inmodestia de tal cita, hablando de este distinguido patricio decía lo que vais á tener la bondad de escuchar:

«Álvarez deja en pos de sí una huella de gloria en su brillante carrera de abogado, escritor y hombre de Parlamento: hemos admirado su talento y su elocuencia en los albores de nuestra vida, cuando el estudio de esta ciencia era en el secreto de nuestra mente una vaga aspiración: hoy le juzgamos exento de toda parcialidad, teniendo el mayor gusto en rendir este homenaje de respeto á su mérito. La afición al estudio, que no han logrado entibiar sus ocupaciones ni sus padecimientos, le llevó á desempeñar un puesto honroso en la Comisión de Códigos. No tenía que justificar su elección; pero le convino sin duda demostrar que entraba allí sin el menor resabio de pasión política, y publicó un opúsculo que dedicó al Sr. Cortina, el más elocuente de nuestros jurisconsultos, titulado: *Ensayo histórico-filosófico legal sobre el duelo.*» Presento el plan de este trabajo y digo: «Más no podemos hacer. Nuestras indicaciones, sin dar idea de él, destruirían el efecto de su dialéctica y de su estilo; de esa sobriedad científica, que es el sello del genio y el sello de las obras de este escritor. Al mismo se deben las *Nociones fundamentales de Derecho*. Álvarez se propuso al escribirlas un objeto digno de todo encarecimiento: fijar bien las ideas sobre la ciencia del derecho y contribuir á apartar á la juventud de esos sistemas extraviados que amenazan con el trastorno social y político del mundo: el desempeño ha correspondido al pensamiento: la obra, aunque de pocas páginas, es un *libro*.....»

Notable coincidencia: ¡quién me hubiera dicho en aquellos momentos que pronunciaba una oración fúnebre! ¡Cómo podía pensar que trazando aquellas líneas escribía la primera página de este discurso!

Una cosa no puede desconocerse; y es que aquel mo-

desto juicio era el fallo anticipado de la posteridad. Profundo conocedor del Derecho, al cual consagró en sus juveniles años las primicias de escritor, y dotado de imaginación ardiente, de enérgica y poderosa palabra, Álvarez reunía especiales condiciones para las luchas forenses, habiendo obtenido como abogado inmarcesibles laureles en los Colegios de esta Corte, Valladolid y Burgos. Víctima de una enfermedad que por muchos años ha minado su existencia y quebrantado sus fuerzas con asombro de los que antes le habíamos conocido y podíamos apreciar mejor los estragos del mal, el vigor de su genio, la entereza de su carácter, no le abandonaron, y como jurisconsulto y como hombre de Parlamento y como individuo permanente de las Comisiones de Códigos, ha asociado su nombre á las reformas y á las leyes más importantes. Espíritu generalizador y sintético, lo que parece debía darle el gusto de la novedad, nunca se dejó deslumbrar por el brillo de la utopía, buscando para las grandes crisis de la inteligencia fórmulas sencillas y soluciones prácticas. En una época en que se había hecho moda censurar todo el sistema penal vigente, escogió la ocasión más solemne para proclamar la justicia y la sensible necesidad de la pena de muerte. En el discurso de recepción en esta Academia sostuvo la santidad é inviolabilidad del matrimonio, admitiendo el divorcio como dolorosa sanción de los deberes conyugales. En los que pronunció para la apertura de los Tribunales, como dignísimo Presidente del Supremo, resolvió con su habitual elevación de miras los más arduos problemas del Derecho. Paréceme escuchar el último; su voz desfallecida acusaba la postración de sus fuerzas físicas, pero en la valentía de los conceptos y en la energía de la frase, se reflejaba el vigor de su inteligencia: ¿quién había de sospechar que la antorcha de su genio, que esparcía sobre aquella solemnidad gratos resplandores, estaba tan próxima á extinguirse!

D. Cirilo Alvarez ya no existe, pero vive en la constante admiración de un discípulo predilecto, ornamento de esta Academia, que le iguala si no le aventaja en mérito; vive en la memoria de sus buenos amigos, de los ciudadanos íntegros y de los amantes del saber. El elogio de un hombre eminente es un honor dispensado á su patria. Loor y gloria á Burgos, también mi amada patria, en la que duermen el sueño de los justos mis venerados padres, y á cuya ciudad, por tantos títulos ilustre, yo el último de sus hijos, envío desde este sitio un saludo de cortesía.

Sentiría haber traspasado los límites de la moderación usada en tales actos, pero siempre se habla con calor el lenguaje del sentimiento. Después de pagar un tributo de dolor al Académico desgraciadamente perdido para las Letras, cuya plaza, aunque indigno, estoy llamado á ocupar, me será permitido entrar en la región serena de la ciencia, sometiendo á la consideración de la Academia ligeras reflexiones sobre uno de los puntos peculiares de su instituto.

Difícil es elegir tema entre los varios que constituyen el caudal de las ciencias morales y políticas; pero he dado la preferencia, aunque no sin vacilar, á uno que tiene en estos momentos el triste privilegio de conmover el mundo. Hablo del derecho de propiedad. Si este derecho es una institución, no puede menos de tener fines sociales: me propongo, pues, examinar, y lo haré de la manera más breve posible, los fines que ha cumplido y que hoy desempeña el derecho de propiedad.

Negar la influencia que en todos los tiempos ha ejercido el derecho de propiedad, sería desconocer la fuerza vital de este principio, cerrar los ojos á la luz, desmentir la historia. Ha sido desde el origen del mundo, por disposición divina, el resorte para poner en ejercicio las facultades individuales, vínculo de unión para las familias, fundamento de la autoridad, causa y señal de los poderes

públicos. Entre los hebreos, cuyo pueblo no puede, no debe entrar en parangón con ningún otro, desempeñó una misión análoga á sus altos destinos. Moisés, obediente al mandato de Dios, Creador y Señor del cielo y de la tierra, dividió la última entre las tribus y entre éstas probablemente por familias. Esta división tenía por objeto establecer entre los judíos el posible equilibrio para extinguir el germen de la envidia, mantener la separación conveniente entre las tribus y las familias y asegurar su permanencia como cumplía al pueblo escogido, del que había de nacer el Redentor del mundo. Los caudillos de Israel persiguieron constantemente este objeto por leyes secundarias: la ley que ordenaba celebrar un jubileo cada cincuenta años á fin de que las heredades enajenadas volvieran á las personas ó familias de quienes procedían: el retracto gentilicio que les recordaba que la tierra no les pertenecía, que debían considerarse más que como dueños como extranjeros y colonos, y el orden establecido para la sucesión hereditaria: los patriarcas podían disponer libremente de toda la herencia, aunque más tarde se restringió esta facultad en favor de los hijos, otorgando cierta preferencia al primogénito.

En los demás pueblos del Oriente, la India y el Egipto, si no se rompió la tradición, quedó tan desfigurada que basta apenas para dar idea de un común origen. El soberano era dueño del suelo, cuya posesión se fundaba en el derecho de conquista. En el Digesto de las leyes de la India se lee: la tierra vino á ser por la conquista propiedad del sabio Casyapa: encomendada después por éste á los Chactryas para que la protegiesen, fué con el tiempo propiedad suya para venir á parar por herencia á poderosos conquistadores (1). La clase de los labradores encar-

(1) Cárdenas, *Del progreso y vicisitudes del derecho de propiedad*, lib. I, pág. 8.

gada de su cultivo la llevaba en arrendamiento ó en aparcería, y debía entregar al soberano una cuarta parte de los frutos para atender á las otras clases del Estado. La costumbre había establecido una especie de posesión en común, y las leyes sobre transmisión de las propiedades en vida y por causa de muerte tendían á la conservación de los bienes patrimoniales en la familia. La propiedad, elemento permanente de aquellas civilizaciones, era de dos clases: individual ó colectiva.

Para describir el nuevo aspecto que toma en las primitivas ciudades griega é italiana, los escritores emplean una explicación apoyada en antiguos monumentos, que, aunque no fuera cierta, podría admitirse como hipótesis. La familia se desenvolvió allí bajo los auspicios de la religión. La propiedad iba estrechamente unida al culto doméstico. Existía en cada casa el dios del hogar representado por el fuego sacro, que el jefe, como sacerdote, debía mantener siempre vivo, y cuyo culto, rodeado de imponentes ceremonias, santificaba juntamente la propiedad y la familia. La misma inviolabilidad protegía á los sepulcros, lugares religiosos de que tomaban posesión los manes de los muertos. Por último, era también sagrado el recinto de la casa, espacio que el padre recorría de tiempo en tiempo acompañado de la familia y precedido de las víctimas que ofrecía en holocausto á la imagen del dios Término. Tres cosas, dice un escritor, se encuentran fundadas y sólidamente establecidas desde la edad más remota en las sociedades griega é italiana: la religión doméstica, la familia y el derecho de propiedad. Tres cosas que en el origen han tenido entre sí una relación manifiesta y que parecen haber sido inseparables. La idea de la propiedad privada estaba en la religión misma (1).

(1) Fustel de Coulanges, *La cité antique*, liv. II.

Tal es la organización de este derecho en las repúblicas de Esparta y Atenas. La propiedad originaria del suelo correspondía al Estado. Los legisladores dividieron entre sus ciudadanos una parte en proporciones iguales, y nació la propiedad privada. No fué esta propiedad un derecho arbitrario: las leyes relacionaron su ejercicio con sus fines sociales. La propiedad debía ser perpetua para conservar los privilegios de clase; inenajenable para mantener la igualdad, aspiración quimérica de sus legisladores, y sagrada para conciliarla el respeto de todos y darle estabilidad y fijeza. Las disposiciones dictadas en materia de dotes, sobre sucesión y en general todas las que conciernen á la transmisión de bienes entre vivos ó por última voluntad, revelan esta tendencia.

La tierra no comprendida en el reparto constituía la propiedad colectiva: era un elemento de fuerza y de poder en manos del Estado, que se servía de ella para levantar las cargas públicas, premiar los servicios de los ciudadanos y acallar el odio de los malcontentos decretando repartos periódicos, aunque no todos hechos con justicia; pues en Grecia, donde no existían castas, había clases privilegiadas. La propiedad espartana y la ateniense tenían comunidad de origen; pero hay entre ellas una diferencia: la primera, por el empeño quimérico del legislador de conservar la igualdad de fortunas, conservó más largo tiempo su carácter primitivo, tardó más en individualizarse.

A estos principios se ajusta la propiedad del pueblo romano; pero este pueblo ocupa preferentemente la atención del observador, porque la historia de Roma en la época de su apogeo es la historia del mundo. El territorio romano fué dividido en tres partes: una que Rómulo distribuyó entre las diversas curias, otra que adjudicó al culto, y la tercera conocida por el *ager publicus* que se reservó al Estado. De modo que, á ejemplo de lo sucedido

en otros pueblos, coexisten allí la propiedad privada y la pública, el interés individual y el colectivo.

El primero conservaba los vestigios de su primitivo origen político y religioso. El dominio quiritario, nombre que se dió á la propiedad del ciudadano romano, era el derecho consagrado por la religión, derecho por excelencia al cual iban unidas todas las prerogativas del poder y de la autoridad. Correspondía exclusivamente al padre como señor del hogar: se extendía no solamente á los bienes sino á las personas, la mujer, los hijos, los esclavos, y se adquiría y trasmitía por el solemne rito de la mancipación. Era eminentemente familiar: la ley designaba como sucesor al agnado ó al gentil: no podía el padre variar el orden de la sucesión sino por medio de otra ley, y aun en tiempo en que por haberse modificado las costumbres vinieron á ser frecuentes los testamentos, las leyes que le autorizaron llamaban al hijo heredero suyo y necesario. A la conservación de la familia estaban vinculados fines religiosos y políticos, cuyo cumplimiento se trasmitía por la herencia.

Con no haber en cada familia más propietario que el jefe de ella, puesto que para él era cuanto adquirían las personas constituidas bajo su potestad, contribuía eficazmente la propiedad quiritaria á mantener entre las mismas personas vínculos estrechos: en el padre la poderosa autoridad de los tiempos primitivos, y en la familia toda la cohesión y unidad indispensables para ser elemento político del Estado (1).

La religión, suprema necesidad de los pueblos, no se concibe sin los ritos y las solemnidades del culto: de aquí el que los legisladores dignos de este nombre hayan procurado por todos los medios enaltecerle. En la India y el Egipto una de las clases privilegiadas fué la de los sacer-

(1) Cárdenas, pág. 47.

dotes, á la que se dispensaron honores y franquicias. En el pueblo hebreo, la tribu de Leví no entró en el reparto de las tierras; pero recibió en cambio ciudades para su habitación, terrenos inmediatos para apacentar sus ganados, los diezmos, las primicias, y otros tributos. Las propiedades consagradas en Roma al culto público debieron ser tan pingües, que vendida una parte de ellas por orden del Senado, bastó su precio para costear la guerra con Mitridates.

Constituía el *ager publicus* la parte del terreno reservada al pueblo, á la República, por oposición al *ager privatus* abandonado á la propiedad y al comercio de los particulares. Fué el teatro de las constantes luchas entre patricios y plebeyos, cuyo recuerdo han trasmitido á la posteridad las leyes agrarias. Puede considerársele dividido en tres categorías el *ager romanus*; el suelo privilegiado del derecho civil; el itálico, semejante al romano en cuanto á la aplicación de este derecho, y el provincial, territorio de las provincias, de condición inferior así en el orden público como en el privado.

La acción lenta de los tiempos que trasforma los imperios acabó con estas distinciones, conservándose su recuerdo como vestigio de pasadas costumbres. Este nombre de dominio *ex jure quiritium*, dice Justiniano, en nada se diferencia de un enigma: en vano se le busca, pues nunca aparece ni se le encuentra en los negocios reales; siendo una palabra vacía y supérflua que viene á amedrantar el ánimo de los jóvenes en sus primeros años (1).

Según Laboulaye, Justiniano, al anular estas diferencias que tanto le incomodaban y que no comprendía, hizo lo que el árabe que destruye sin compasión las lápidas de los sepulcros egipcios para colocar sobre ellas su

(1) Cód. 7-25, *Constit. Justin.*

miserable tienda, y se ríe desdeñosamente de aquellos signos extraños, lengua santa desconocida para él (1).

Pero el cambio no es por eso menos cierto; cambio que afectó á todas las relaciones de la vida. El padre, merced á las novedades introducidas por la equidad y la jurisprudencia en el régimen de las familias, perdió su antiguo poderío; la mujer y los hijos adquirieron cierta autonomía representada por los peculios, las dotes y el derecho de las sucesiones. Del dominio quiritario no quedó ni aun el nombre, siendo sustituido por el de propiedad. Desapareció la distinción entre los campos que formaban el territorio de la República, y las propiedades reunidas para sostener el culto carecieron de objeto desde que, perdidas las creencias, el pueblo hizo motivo de escarnio la religión de sus mayores.

Existe en el fondo de la conciencia humana un espíritu progresivo que, irreflexivamente aplicado, perturba y aun detiene la marcha de la humanidad. Espíritu poderoso, nacido del sentimiento de nuestra imperfección, no se le puede resistir; pero debe emplearse con prudencia, porque tiene frecuentemente por guía el amor de la novedad, y por límite de sus aspiraciones lo desconocido. Véanse las consecuencias de esta transformación, apreciadas por un distinguido publicista. En las épocas precedentes, dice Fustel de Coulanges, se había respetado el derecho de propiedad porque tenía por fundamento una creencia religiosa. En tanto que cada patrimonio había sido afectado al culto y reputado inseparable de los dioses domésticos de una familia, ninguno había pensado que tuviese el derecho de despojar á un hombre de su campo. Pero en la época á que las revoluciones nos han conducido, esas viejas creencias están abandonadas, y la religión

(1) *Historia del derecho de propiedad en Europa*, cap. XIV (traducción española).

de la propiedad ha desaparecido. La riqueza no es un terreno sagrado é inviolable: no parece un don del cielo, sino un don del azar. Surge el deseo de apoderarse de él, despojando al que le posee, y este deseo, que antiguamente hubiera parecido una impiedad, comienza á parecer legítimo. No se ve el principio superior que consagra el derecho de propiedad: cada cual no siente sino su propia necesidad, y mide por ella su derecho..... En cada ciudad el rico y el pobre eran dos enemigos que vivían al lado uno de otro: uno ambicionando su riqueza; otro viendo su riqueza ambicionada. Entre ellos no hay relación, ni servicio, ni trabajo que los una. El pobre no podía adquirir la riqueza sino despojando al rico. El rico no podía defender su fortuna ó sus bienes sino por una extrema habilidad ó por la fuerza. Se miraban con un ojo envidioso. En cada ciudad existía una doble conspiración: los pobres conspiraban por avaricia: los ricos por miedo (1).

El dominio adquirió un carácter individual independiente y libre. Expresión de ese derecho desligado de toda afección religiosa y política, fué la conocida fórmula que, literalmente entendida, sería el último límite del individualismo: *jus utendi et abutendi*; pero dos circunstancias le desautorizaban y debían comprometer su seguridad: la ausencia del sentimiento religioso, y la exclusión de todo interés colectivo que rebajaba su importancia como institución social. Por eso fué causa de su descrédito la que debiera serlo de su engrandecimiento. No había diferencia entre los propietarios, porque estaban igualados en condición; pero todos carecían de defensa contra los abusos del poder. Los grandes propietarios, agobiados de impuestos, parecían, más que dueños, partícipes del fisco. La plebe, por temor de las cargas, repudiaba los bienes; y los pequeños propietarios los abandonaban. La

(1) *La cité*, liv. IV.

propiedad, antes tan respetada, ahora por tantos medios combatida, sucumbía bajo el servicio obligatorio de las curias ó bajo el despotismo imperial.

Las tribus septentrionales causaron en las costumbres tan graves alteraciones, que hicieron sentir su influjo en el estado de la propiedad. Estos pueblos, que trajeron á la civilización el elemento individualista, no podían arrebatárle su carácter individual. Pero fundando sobre la posesión del suelo la idea del poder, la dieron una importancia hasta entonces desconocida. La propiedad no cambió sus relaciones ni sus fines: principio esencialmente conservador, continuó unido á las grandes instituciones que representan los intereses permanentes de la sociedad: en el orden privado protegió los intereses de la familia; en el político los del Estado; en el religioso los de la Iglesia. Son las tres propiedades de esta época que brevemente vamos á reseñar.

La conquista de la Europa por los bárbaros no fué otra cosa que la material ocupación y división del territorio de los vencidos. Los visigodos y borgoñones se reservaron las dos terceras partes. Los erulos, una; los longobardos prefirieron dejar las tierras á los antiguos propietarios gravándolas con el censo predial del tercio de los frutos.

Tres clases de dominio resultaron inmediatamente después de este reparto: el alodial, que era el de los bárbaros, exento de todo linaje de servidumbre, dominio puramente individual; el romano, propio de los vencidos, en el cual estaban combinados el interés individual y el colectivo, y el comunal, en el que el interés colectivo de la localidad predominó sobre el individual privado (1).

Los jefes de banda, según antigua costumbre de estas tribus, dividieron entre sus parciales la tierra de que se

(1) Cárdenas, pág. 56.

habían apoderado bajo condiciones estipuladas para asegurarse sus servicios y su fidelidad, y en estos convenios, celebrados para que les sirvieran de lazo de unión, tuvieron lugar los beneficios. A ellos iba unida la idea de recomendación, que se verificaba transfiriendo el vasallo al señor su alodio con ciertas ceremonias, y recibéndolo después del mismo señor á título de beneficio y para poseerlo como usufructuario. Los beneficios que al principio fueron hereditarios se hicieron perpetuos, y esta transformación produjo los feudos. Entre unos y otros había, no obstante, la importantísima diferencia de que en los primeros la herencia era circunstancia excepcional y poco frecuente: en los feudos era general y propia de su índole. En los beneficios conservó siempre el señor su dominio directo de hecho y de derecho, transfiriendo el útil á uno ú otro beneficiario, ó resumiéndolo en determinados casos. El señorío del feudo apenas daba derecho sobre el suelo; pues con la herencia quedaba reducido á un título para exigir ciertos servicios personales (1).

El feudalismo no ha sido un fenómeno pasajero que sólo haya producido en los ánimos recuerdos, sin dejar huella en las cosas: es una época en la historia de la humanidad: fué una modificación profunda de la sociedad europea: en el orden político y en el orden social tuvo sus instituciones, á las que imprimió larga duración (2). No entra en el plan de este discurso trazar el bosquejo histórico de esta institución: me limitaré sencillamente á apreciar sus consecuencias.

El feudalismo es la fuerza que se une é incorpora á la propiedad territorial, y que se aísla é inmoviliza en un estrecho círculo: es la fuerza que apoderándose de los

(1) Cárdenas, págs. 70 y 71.

(2) La Ferriere, *Essai sur l'histoire du Droit français*; tome premier, liv. II.

hombres y de las tierras, identifica y subordina sus condiciones, coloca las relaciones reales en lugar de las relaciones personales, y encadena los hombres y las cosas con lazos hereditarios de servidumbre y vasallaje. El aislamiento y la herencia forman el doble carácter del feudalismo, como la fuerza material es su principio (1).

La combinación de los dos principios, el dominio eminente del señor sobre las tierras concedidas y la constitución aristocrática de la familia, dieron vida á varias instituciones similares del feudalismo: la más análoga, el señorío. El Fuero Viejo de Castilla describe sus cuatro especies: Realengo, Abadengo, Solariego y Behetría. La propiedad señorial, por todos los países extendida, alcanzó en España gran desarrollo. En el tecnicismo de las Partidas, señor es llamado propiamente aquel que «há mandamiento é poderío sobre aquellos que viven en su tierra: é á este tal deben todos llamar señor (2).» Señorío era el derecho de tener solariegos y vasallos sobre los que ejercía potestad: su rasgo característico fué la jurisdicción.

Al lado del señorío aparece el mayorazgo: algunos han buscado su origen en el fideicomiso de los romanos: otros en la primogenitura tan venerada en ciertos pueblos; pero fué más bien emanación del régimen feudal. Ha existido en los pueblos más poderosos de Europa: Inglaterra, Francia y Alemania, con la circunstancia notable de haber tenido lugar su aparición en los momentos de decadencia del feudalismo. En Castilla, donde por algunos se ha puesto en duda la existencia de este régimen, hizo grandes progresos: antiguo, pero sin que se conozca su verdadero origen, recibió de la jurisprudencia los principales cánones: las leyes de Toro le generalizaron. Adqui-

(1) La Ferriere, liv. III.

(2) Ley 1.^a, tít. XXV, Part. 4.^a

rió tal importancia que sus expositores han controvertido sobre si debía considerársele género ó especie. Pero el género es la vinculación: el acto en cuya virtud se saca de la circulación cierta masa de bienes afectándolos á una sucesión constante en favor de personas ó familias determinadas: el mayorazgo fué una especie de vinculación civil y perpetua, en la que se sucedía por el orden de la fundación, y en su defecto por el establecido para la sucesión en la Corona. Como ramas del mismo árbol pueden considerarse el derecho de troncalidad originado en la diversa manera de suceder que había en varios pueblos septentrionales entre los bienes heredados y los adquiridos; y el retracto gentilicio. Montesquieu dice: Es inútil advertir que el retracto familiar que se funda en las antiguas relaciones de parentesco, y que es un misterio de la jurisprudencia francesa que no me ha sido posible esclarecer, no pudo tener lugar en cuanto á los feudos hasta después de establecida su perpetuidad (1). La Ferrière comenta sus frases en estos términos: La noche que se extendía sobre la filiación de las razas, envolvía siempre en sus sombras el árbol genealógico, al cual se agrupaban todos los procedimientos sobre retracto; mas el misterio estaba en la práctica, no en el carácter del gentilicio. Su origen era muy anterior á la feudalidad: el retracto gentilicio se encuentra en las leyes de Moisés y aun le menciona el Código Teodosiano (2). El retracto se remonta, en efecto, á esa antigüedad; pero desapareció de la historia para renacer en una época que había adoptado por divisa que la propiedad no saliera de la familia.

A la sombra de las leyes que desarrollaban la propiedad de los particulares, propiedad privada, crecía la de la Iglesia y de los pueblos, propiedad corporativa y pú-

(1) *Espíritu de las leyes*, lib. XXXI, cap. XXXIV.

(2) *Essai*, liv. III.

blica. No suponen estos nombres que fuera de inferior ó superior calidad: se llamó corporativa por ser el dueño una entidad jurídica, y pública por ser públicos los fines de ambas instituciones. Durante la persecución, cuando la Iglesia estaba considerada como sociedad ilícita, no tenía reconocido el derecho de adquirir y poseer bienes: con la paz de Constantino que obtuvo la consideración y los derechos de persona jurídica, adquirió y ha conservado esta facultad. Y ciertamente hubiera sido injusto negársela. Si los pueblos idólatras honraban tanto el sacerdocio, si todos dedicaron una parte del territorio al culto, ¿qué juicio hubiera debido formarse del legislador que hubiese negado el derecho de poseer bienes á la Iglesia fundada por Dios, autor y dispensador de todos? ¿A la Iglesia que tan brillante papel ha desempeñado en el curso de la civilización? Varios fueron sus medios de adquirir; medios que los escritores enumeran y comentan: no hay para qué recordar sus pareceres; por nadie medianamente instruido é imparcial ha podido ponerse en duda que la propiedad de la Iglesia fuese legítima, y además de legítima sagrada. Las instituciones permanentes necesitan elementos de vida de la misma índole, y nada los ha ofrecido nunca, ni los ofrece ahora tan sólidos, como el dominio de la tierra. La propiedad territorial, que como elemento político del Estado ayudó á la sociedad durante la Edad Media á reorganizarse y defenderse, pasando por las pruebas más difíciles y peligrosas, consagrada al sostenimiento de la religión y al culto, no contribuyó menos al engrandecimiento, esplendor y propagación de la Iglesia (1).

El Municipio, de modesto pero antiguo origen, se desarrolló poco á poco llegando á ser una institución gloriosa, como tantas otras que hacen honor á la humanidad.

(1) Cárdenas, págs. 70 y 71.

Una de las causas que más contribuyó á su engrandecimiento fué la facultad de poseer bienes. Mediante ese derecho, hiciéronse los Concejos propietarios, no sólo de montes, aguas, molinos, tierras de labor y demás que expresan los fueros y cartas de población, sino también de lugares y fortalezas (1). La propiedad municipal tenía antecedentes, pues juntos han caminado en la historia el interés individual y el colectivo, y estaba de acuerdo con sus medios, considerado el Municipio como institución que ordena y dirige las familias á un fin común, y lazo de unión que identifica sus destinos con los del Estado. En Inglaterra, donde no estaba prohibida la enajenación de los bienes municipales, solían malvenderse y dilapidarse, por lo que, para evitar este abuso, la ley municipal de 1835 prohibió vender, gravar é hipotecarlos fuera de ciertos casos muy calificados. En España y otros países fueron permanentes, como las atenciones á que subvenían, entrando á formar parte de la gran masa de bienes que con poca exactitud se ha llamado propiedad *amortizada*.

Grandes trastornos ha experimentado en su marcha la humanidad: colisiones entre los pueblos que alternativamente han abatido y levantado los imperios; pero ningún suceso hay comparable á la revolución que tuvo lugar en el pasado siglo. Aquellas fueron batallas empeñadas por deseo de conquista en el terreno de la fuerza: ésta fué una revolución consumada en el orden de las ideas. Como el fuego que arde en las entrañas de la tierra, así las ideas venían fermentando hacía algún tiempo, señaladamente desde el siglo xvi, hasta que en el xviii hicieron su explosión. En aquel cataclismo, en el que se hundieron respetables instituciones, la propiedad estaba

(1) Colmeiro, *Curso de Derecho político*, pág. 476.

llamada á sufrir una perturbación profunda. El feudalismo había producido entre las personas desigualdades irritantes, abrumado la posesión del suelo con cargas odiosas y transportado á mano de los particulares el poder y la jurisdicción, atributos de la soberanía.

Los derechos feudales se habían extendido como una red por toda Europa: al principio fueron extraordinarios: más tarde se redujo su número y vinieron á ser los mismos en todas partes. Tockeville dice con este motivo: una cosa sorprende á primera vista. La revolución, que había tenido por principal objeto abolir los restos de las instituciones feudales, no estalló en las comarcas donde estas instituciones, mejor conservadas, hacían sentir más al pueblo su violencia y su rigor, sino al contrario, en aquellas en que se hacían sentir menos; de suerte que su yugo ha parecido más insoportable donde en realidad era menos pesado. ¿Por qué, pregunta, estos derechos han excitado en el corazón del pueblo francés un odio tan fuerte que sobrevive á su objeto y parece todavía inextinguible? Encuentra la causa de este fenómeno en que el paisano francés era propietario territorial y se había sustraído por completo al gobierno de su señor. Si no hubiese poseído el suelo, habría permanecido como insensible á las cargas que el sistema feudal hacía pesar sobre la propiedad territorial. Si hubiera continuado siendo administrado por su señor, los derechos feudales le hubieran parecido menos insoportables, porque no habría visto en ellos sino la consecuencia natural de la constitución del país. Pero el señor, de quien los terratenientes no recibían ya ningún servicio y que se interponía en todos los actos de la vida, llegó á hacerse un personaje odioso (1). Michelet afirma en *Los orígenes del Derecho* que ninguna forma de sociedad ha producido más odio que el mundo

(1) *L'ancien regime et la Revolution.*

feudal, ni mayor rencor en el pueblo. La Revolución francesa no se limitó á cambiar las antiguas formas políticas, administrativas ó canónicas; el feudalismo había invadido por todas partes la sociedad civil, y en los decretos de 4 de Agosto abolió radical y definitivamente todas las instituciones feudales de Francia. La Asamblea distinguió entre el feudalismo dominante y el contratante: destruyó la mano muerta que representaba la herencia servil, y dejó subsistentes sobre los fundos originariamente concedidos en mano muerta real los derechos que en sí mismos nada tenían de servil. La Convención no se detuvo en escrúpulos: cogió la espada cortante del radicalismo y acabó resueltamente con esta distinción. Suprimió las rentas señoriales de toda especie, aun las de concesión primitiva, y declaró abolida toda renta mezclada de feudalidad.

El feudalismo arrastró en su ruina el retracto, los censos, y en general las instituciones que sujetaban el dominio del suelo á prestaciones perpetuas.

Francia dió el ejemplo que imitaron después otras naciones. En España desde tiempos remotos existían leyes dirigidas á reintegrar á la Corona en sus derechos, á suprimir la parte odiosa de los señoríos; leyes que, sin embargo, respetaban la propiedad señorial. Las Cortes de Cádiz, siguiendo las huellas de la Constituyente francesa, acordaron su abolición. La ley de 6 de Agosto de 1811 incorporó á la nación los señoríos jurisdiccionales, aboliendo las prestaciones que procedían de este origen y los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, y conservó los territoriales y solariegos, convertidos á la clase de propiedad particular, no siendo de los que por su naturaleza debían incorporarse á la nación, ó aquéllos en que no se hubieren cumplido las condiciones con que se concedieron.

La ley de 3 de Mayo de 1823, declarando la anterior,

dijo que por ella quedaron abolidas las prestaciones que trajeren su origen de título jurisdiccional y feudal; que los poseedores debían acreditar por los títulos de adquisición que los señoríos eran de los exceptuados, sin cuyo requisito no podían considerarse pertenecientes á propiedad particular, ni los pueblos estaban obligados á satisfacer cosa alguna en su razón á los antiguos señores, y suprimió por el nombre ciertas prestaciones. La de 26 de Agosto de 1837, buscando un término conciliatorio, eximió á los señores de la presentación de los títulos en casos determinados, el principal, respecto á los pueblos ó territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes no hubieran tenido el señorío jurisdiccional; pero mantuvo inalterable el principio y aumentó el número de las prestaciones suprimidas.

Los escritores que como Montesquieu no aspiraban á cambiar en Francia el principio de gobierno, aunque en sus aplicaciones quisieran modificarlo, no condenaron absolutamente los mayorazgos, limitándose á conceder sólo á los nobles la facultad de establecerlos. El autor del *Espíritu de las leyes* los consideraba necesarios en toda monarquía para sostener lo que él llamaba *principio del honor* como principio de gobierno, y no solamente los mayorazgos, sino también el derecho de primogenitura, el retracto de linaje y, por regla general, todas las instituciones que tendían á conservar los bienes en las familias nobles. Parecía natural que la Asamblea constituyente, tan decidida á libertar la propiedad de las trabas y vínculos del antiguo régimen, los suprimiera; pero al disolverse después de tres años de revolución, los mayorazgos subsistían: la Asamblea legislativa los abolió en 25 de Agosto de 1792, y la Convención nacional confirmó su abolición en 7 de Marzo de 1793. Los ensayos hechos desde aquella época por restablecerlos han fracasado. La Asamblea constituyente de 1848 decretó una ley en 11 de

Mayo de 1849, reformando la de 1835 en cuanto á los mayorazgos fundados con bienes particulares; pero con esta medida se propuso, más que hacer una reforma trascendental, que ya no era posible, consignar una protesta contra la antigua institución vincular como inconciliable con el carácter eminentemente democrático de la sociedad y de las instituciones francesas.

En España los suprimió la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decreto de 30 de Agosto de 1836, sin que haya tenido mejor suerte un proyecto de restablecimiento inspirado en una idea política; proyecto que ocasionó en nuestros Parlamentos brillantes discusiones.

La propiedad de la Iglesia ha pasado por iguales vicisitudes: á la reforma ha precedido la crítica; á la supresión el ataque; siempre había tenido impugnadores; pero partía la impugnación de espíritus novadores, envidiosos de sus privilegios, y que creían, acaso de buena fé, trabajar por la prosperidad de los pueblos y del Erario público. Los modernos reformistas, enemigos declarados de la Iglesia, eran filósofos que ponían en cuestión la misma propiedad eclesiástica y el derecho á adquirirla; políticos que dejaban reducido el clero á corporación indiferente ó ilícita, ó economistas que al determinar el influjo de la propiedad amortizada en la producción de la riqueza, abogaban por la abolición completa de toda propiedad colectiva y amortizada (1). Conocidos son de todos los procedimientos de la Revolución francesa contra los bienes del clero y de los establecimientos piadosos. Ninguna otra nación ha imitado sus excesos, pero varias han seguido su ejemplo. En España se privó á las corporaciones eclesiásticas de la facultad de adquirir bienes inmuebles por la ley desvinculadora de 1820, y con posterioridad á

(1) Cárdenas, lib. II, pág. 357.

esta reforma se publicaron los decretos acordando su expropiación.

Así ha sucedido también á las corporaciones civiles. Las ciencias económicas, considerando el movimiento de la propiedad como la fuerza que la anima y la vivifica, han combatido bajo todas sus formas la amortización: por este principio, al que se ha sacrificado la propiedad colectiva, ha desaparecido la de los Concejos y la de los Ayuntamientos.

La troncaldad subsiste por excepción en determinadas provincias. El retracto se conserva contra la voluntad de muchos que piden que desaparezca de los Códigos en nombre de la libertad de la contratación.

El espíritu desamortizador ha desestancado, ha individualizado la propiedad. ¿Será verdad que por haberla librado de sus antiguas trabas, por haberla separado del elemento político, por hacerla independiente del principio religioso y de la vida civil, le haya restituido su esplendor y su eficacia? Lícito es, por lo menos, dudarlo. Sabemos el papel que ha representado en la historia. Fué en los antiguos pueblos expresión del derecho religioso que hizo respetable el hogar y perpetuó las familias en la creencia de una vida ulterior por el culto de los antepasados: fué la familia romana uniformada bajo la disciplina del padre, de la que salían capitanes que sojuzgasen el mundo, ciudadanos capaces de formar un Senado que pareciese una Asamblea de reyes: fué el feudalismo institución odiosa, tan repugnante como se quiera, pero que fundó el poder sobre la base de la fidelidad y el honor, protegiendo la sociedad contra las invasiones de la barbarie, y conduciéndola á sus destinos durante una larga noche de tinieblas: fué la aristocracia, que en todos los países, pero más en el nuestro, trabajado por la invasión sarracena, esmaltó las páginas de la historia con nombres

y apellidos gloriosos: fué el Municipio, que dominaba sobre las familias, ligándolas en un interés común por el aliciente de aprovechamientos colectivos: fué la Iglesia, que devolvía á la sociedad doblados sus favores con obras grandiosas, asilos de caridad y establecimientos de enseñanza. Nada de esto es hoy la propiedad. Sin contacto con el Estado, extraña á la familia, en condición verdaderamente privada, la propiedad es el derecho del dueño para disfrutar de sus bienes cuándo y cómo le convenga: derecho de usar y de abusar: derecho legítimo, santo, incontrovertible, pero, como todos los derechos, no estando bien dirigido, peligroso. ¿Quién no se asombra de ver desaparecer como por encanto colosales fortunas? Aquella facultad ilimitada puede ser la riqueza puesta al servicio de la disipación y del desorden: ha sido el escollo en que han naufragado ya personas y casas opulentas. Amor desordenado de placeres: lujo que insulta á la miseria: desconocimiento absoluto de los deberes sociales; eso es hoy para muchos la propiedad: joya de precio inestimable, pero sin valor alguno moral, se la corrompe usándola: no se la respeta; se la prostituye. La propiedad tiene fines más altos que la satisfacción de nuestro capricho: es un derecho individual, y una institución familiar y social.

La historia de la propiedad y la de la familia corren paralelas: las reformas hechas en la condición de las personas han producido la autonomía del individuo: las relativas á la propiedad han causado su disipación. Publicistas y hombres de Estado se han preocupado del suceso, y empiezan á acusar de este inconveniente al régimen de las sucesiones. La importancia de estas leyes es decisiva. Me admira, dice Tockeville, que los legisladores antiguos y modernos no les hayan atribuido mayor influencia en la marcha de los negocios humanos. Pertenecen, es verdad, al orden social; pero debían ser colocadas á la ca-

beza de todas las instituciones políticas, porque influyen increíblemente sobre el estado social de los pueblos, del cual sólo son expresión las leyes políticas (1).

Siempre había estado en Francia la propiedad muy dividida. Veinte años lo menos antes de la revolución, algunas sociedades de agricultura deploraban ya que se dividiera tanto el suelo. La división de las herencias, decía Turgot, por el mismo tiempo, es tal, que el patrimonio que bastaría para una sola familia, se parte entre cinco ó seis hijos. Estos hijos y sus familias no pueden desde entonces subsistir únicamente de la tierra. Necker decía algunos años más tarde que había en Francia una *inmensidad* de propietarios. Una de las cosas que más llamaron la atención de Arturo Young la primera vez que visitó aquel país, fué la grande división del suelo entre los paisanos: afirma que la mitad del suelo de la Francia les pertenecía en propiedad. Tenía la división por contrapeso la propiedad corporativa y el derecho de primogenitura, hasta que la revolución francesa, en odio á la nobleza, substituyó este régimen por el llamado de partición forzosa. Está demostrado por repetidos testimonios que en este cambio tuvo parte, no un principio civil, sino un interés político, y, como siempre acontece, tras aquel violento empuje vino la reacción. Pero la cuestión sobre las sucesiones, dice Baudrillart, se plantea hoy de muy distinta manera que en la época de la restauración. Sabido es hasta qué punto fué viva la polémica entonces sostenida sobre los efectos del régimen de sucesión establecido por la Revolución francesa, señaladamente con la presentación del proyecto de ley que restablecía el derecho de primogenitura: entonces, sin duda alguna, era el privilegio lo que se trataba de reinstalar: se hacía la guerra á la pequeña propiedad en nombre de la grande, á

(1) *De la démocratie en Amérique*, tome I, chap. III.

cuyo fin amontonaba cifras alarmantes Mr. de Villèle, uno de los más hábiles defensores del proyecto. Hoy se reproduce la lucha, no en nombre del privilegio, sino en nombre de la libertad. Si en algunos existe una mira ulterior, nada autoriza para dudar en cuanto á la mayor parte de la sinceridad de esta tesis, que adopta por otro lado cierto número de liberales, tomando partido en favor de la libertad de testar (1). Entre los defensores de este sistema, merece especial mención Mr. Le Play, ventajosamente conocido en la república de las Letras, celoso propagandista que con la publicación de obras filosóficas y prácticas ha logrado formar escuela.

La libertad testamentaria ha sido la forma primitiva de disposición, la que practican hoy pueblos que, sin ofensa para los demás, podrían citarse por modelos. Existe en Inglaterra y en varios puntos de los Estados-Unidos de América. La tenemos en España en las provincias regidas por legislaciones especiales: Cataluña, Aragón, Vizcaya y singularmente en Navarra.

Sus beneficios se recomiendan bajo el doble aspecto de la razón y de la conveniencia. El escritor antes aludido, dice: La libertad testamentaria asegura á las familias y al Estado las ventajas que resultan de la trasmisión integral de bienes, sin dar lugar á los abusos del derecho de primogenitura y á los desórdenes de la división forzosa. Fortifica sobre todo la autoridad paterna y forma á este título una verdadera institución social, sin la cual no se podría conjurar la corrupción engendrada por la riqueza y por la ociosidad de los jóvenes. Para evitar este escollo, los pueblos del antiguo régimen recurrían á prescripciones formales, ligadas al sistema de la posesión de los bienes, é imponiendo á la juventud la práctica del trabajo y de la virtud. Las sociedades modernas, desarrollando in-

(1) *La famille et l'éducation.*

cesantemente la libertad de las personas y de la propiedad, se privan cada día más de estos medios de acción, y tienen que suplirlos reforzando tanto como sea posible la autoridad del padre.

Ejerce sobre la propiedad una influencia no menos benéfica, imprimiendo á los propietarios un carácter más venerable y más digno. Los derechos conferidos por el padre expresando su voluntad suprema son más sagrados que los que derivan de un sistema forzoso de transmisión. El testamento, acto de discernimiento y de amor, consigue mejor que una ley común y uniforme organizar y escoger el personal de los propietarios, é inculcar, por consiguiente, en los ánimos, el respeto debido á la propiedad (1).

La libertad testamentaria tiene en efecto ventajas reconocidas: puede ser principio de una restauración social; pero no, como algunos pretenden, un principio exclusivo. Consiste su mayor mérito como principio de gobierno y medio de autoridad en que aviva y vigoriza el sentimiento de familia. No se ha extinguido por fortuna entre nosotros este sentimiento; subsiste para honor de los padres, imagen de Dios sobre la tierra. Y sin embargo, su estado no es completamente satisfactorio. Hay hechos desconsoladores como síntomas que revelan el desconcierto de las familias: desatenciones y faltas de respeto que afligen el ánimo, porque ponen de manifiesto los malos ejemplos del hogar. El autor de la *Reforma social* describe el cuadro de la familia *souche*, familia *tronco*, descripción que es un verdadero idilio: desconoce, sin duda, ó no le inspira tanto interés, el tipo de esas familias de honrados artesanos que viven con el sudor de su frente, rodeados de sus mujeres y sus hijos, únicos compañeros y testigos de sus inocentes ocios, y que con la paz de

(1) *Reforme sociale*, chap. II, pág. 254.

una conciencia satisfecha, bendicen en sus comidas frugales el pan de cada día.

Aunque fuera posible, que no lo es, generalizar el sistema de familias *madres*, á cuyo alrededor como los retoños al pié de un árbol, se desenvuelvan las generaciones en una larga descendencia, no bastaría la ley hereditaria para hacerlas florecer, si no está secundada por el concurso de los grandes principios morales, elementos todavía más poderosos de vida y prosperidad. Esos principios, que forman el núcleo de las naciones fuertes y aguerridas, son: la aplicación al trabajo, la pureza de costumbres, la sobriedad en los placeres, el amor filial, el respeto á los mayores, la adhesión á la patria, la sumisión á las leyes, la obediencia á los poderes constituidos; en una palabra, el crecido número de virtudes privadas y públicas que se aprenden en la familia y se encuentran en esas venturosas comarcas de nuestro país, que el ilustre publicista cita con elogio y como ejemplo. La base de una buena familia, como de toda sociedad bien organizada, es la religión. Ni el espíritu de familia, ni el espíritu político, dice Mr. Guizot, bastan para pacificar y consolidar las sociedades: les hace falta el auxilio de otro espíritu más alto y que penetra más en las almas: el auxilio del espíritu religioso (1). Cuando la indiferencia y el escepticismo han llegado á emponzoñar el alma de un pueblo que no cree en las recompensas y penas de la vida futura, no hay fuerza en nadie para moderar los apetitos desordenados de las muchedumbres (2).

Con la transformación de la propiedad territorial ha surgido en las modernas sociedades una nueva riqueza: la mobiliaria. La ciencia económica se ha apoderado de este fenómeno, sirviéndose de él para desarrollar sus magní-

(1) *De la démocratie.*

(2) Alonso Martínez, *Estudios sobre el derecho de propiedad.*

ficas teorías sobre el capital. Algunos publicistas pretenden demostrar la superioridad de la propiedad inmueble. Guizot dice: la propiedad mobiliaria, el capital, puede dar al hombre la riqueza. La propiedad territorial le da una parte en el dominio del mundo; une su vida á la de la creación: sobre ser la que más se adapta á la naturaleza del hombre, es la que coloca su vida y su actividad en situación más moral; la que le contiene en un sentimiento justo de lo que es y de lo que puede. En otras profesiones el éxito depende ó parece depender de la habilidad, de la previsión, de la vigilancia del hombre. En la vida agrícola está sin cesar en presencia de Dios y de su poder. Esto no sólo le forma un sentimiento de modestia por lo poco que vale entregado á su propio destino, sino que le enseña también á tener tranquilidad y paciencia (1). Otros, por el contrario, preconizan las excelencias del capital; pero debemos prescindir de esta cuestión, eliminarla. La historia registra en la misma página la gloria de Cincinato y la de los Médicis: lo principal es que propietarios y capitalistas se penetren bien de sus deberes. La Iglesia y la aristocracia ejercían sobre las clases un protectorado benéfico, que, desgraciadamente, han perdido y que tiene difícil reemplazo. Árboles seculares, ornamento un día de la naturaleza, han sucumbido bajo el hacha del leñador, dejando las comarcas expuestas á las inclemencias de la intemperie. Los favoritos de la fortuna deben apresurarse á llenar el vacío de estas instituciones, vacío pavoroso en que se revuelven hoy las masas, presas del escepticismo y exasperadas por la codicia y por la envidia.

Cuando la serie de revoluciones ha producido la igualdad entre los hombres y no hay lugar á combatir por principios y derechos, se hacen la guerra por intereses.

(1) *De la démocratie.*

M. Thiers se vuelve, poseído de justa indignación, contra los que en nuestro tiempo proclaman la revolución social, y les apostrofa en estos términos: ¡Una revolución social! ¿Basta por ventura desearla para cumplirla? Aunque se tuviese la fuerza que puede alguna vez adquirirse agitando al pueblo, es preciso que exista materia: se necesita una sociedad que reformar. Pero si está hace largo tiempo reformada, ¿cómo conseguirlo? ¡Estáis ávidos de gloria de cumplir una revolución social! Pues bien: debíais haber nacido sesenta años antes y entrar en la carrera en 1789. Sin engañar, sin pervertir al pueblo, habríais tenido entonces materia para excitar su entusiasmo y para sostenerle después de excitado. En aquel tiempo, en efecto, no todos pagaban impuesto: la nobleza soportaba una parte; el clero ninguna, excepto cuando le convenía otorgar dones voluntarios..... Existían con el nombre de derechos feudales multitud de dependencias que no tenían por origen un contrato libremente consentido, sino una usurpación de la fuerza sobre la debilidad.....

Por manera que en la inmortal noche de 4 de Agosto, todas las clases de la nación, magníficamente representadas en la Asamblea constituyente, podían venir á inmolar alguna cosa sobre el altar de la patria. Todas tenían algo que llevar: las clases privilegiadas sus exenciones de impuesto; el clero sus bienes; la nobleza sus derechos feudales y sus títulos; las provincias sus constituciones separadas. Todas las clases, en una palabra, tenían un sacrificio que hacer, y le cumplieron en medio de un júbilo inaudito. Esta alegría no era la alegría de unos pocos, sino la de todos: la del pueblo redimido de vejaciones de todo género; la del tercer estado levantado de su postración; la de la misma nobleza vivamente sensible entonces al deseo de hacer bien. Era una embriaguez sin medida; una exaltación de humanidad que nos llevaba á abrazar al mundo entero en nuestro ardiente patriotismo.

Desde entonces no se ha cesado de agitar las masas populares: ¿por qué no se ha reproducido el año 1789? Porque no hay que hacer lo que está hecho; porque en otra noche de 4 de Agosto no se sabría qué sacrificar. ¿Hay algún horno ó molino que suprimir? ¿Hay caza que no se pueda matar cuando venga á vuestro territorio? ¿Hay censores como no sea la multitud irritada ó la dictadura que la representa?... Ensayad ahora, si podéis, otra noche de 4 de Agosto; elevad un altar de la patria, y decidnos lo que llevaríais. Abusos, ¡oh! ciertamente no faltan. Pero algunos abusos ofrecidos sobre el altar de la patria levantado á todo viento, es muy poco: hay que llevar otras ofrendas. Buscad, pues, buscad en esta sociedad deshecha y hecha tantas veces desde el 89, y yo os desafío á que encontreis otra cosa que sacrificar, sino la propiedad (1).

Pues eso es precisamente. Los decretos de aquella inmortal noche, dictados con notoria precipitación, fueron un golpe de muerte asestado contra la propiedad. El pueblo, invitado al reparto del dominio de los nobles, fué pronto con el pensamiento más allá de esta vasta distribución; entrevió como posible y ambicionó el reparto de todas las tierras, y ya los clubs, de los que con tanta frecuencia salía el rayo revolucionario, resonaban con el formidable voto del reparto universal. La Convención, espantada por esta amenaza de subversión, metió en cauce sus propias olas, y entró en el límite marcado por Aquél que vela por el porvenir de la sociedad humana. Un silencio de estupor había tenido lugar al anuncio del voto comunista, silencio interrumpido por el decreto de 18 de Marzo de 1793, que imponía pena de muerte contra cualquiera que propusiese la ley agraria.

Pero la señal estaba dada, señal de combate que había

(1) *De la propriété.*

de recibir andando el tiempo horribles proporciones. Las quejas, las acusaciones y hasta las calumnias amontonadas contra la propiedad, debían desatarse como torrente que arrastrara en su curso este derecho. Para conciliarle el respeto de las muchedumbres, el legislador consignó en los Códigos este principio, procurando hacerle ganar en las leyes el terreno que las intemperancias de la crítica le habían hecho perder en la opinión: remedio tardío aunque eficaz, y hoy más que nunca preciso, porque la tempestad ruge desencadenada y la ola sube y sube.

Los escritores del siglo XVIII contrarios á la propiedad, forman dos categorías: unos, como Morelly y Mably, adoptan francamente el comunismo y manifiestan la más entera confianza en la posibilidad de su aplicación; otros, como Rousseau, Helvecio, Diderot, aunque continúan adheridos al principio de la propiedad, se entregan á declamaciones contra el orden social, al cual sirve de base, y sientan imprudentes premisas que van á parar al mismo fin. Faltaba un hombre que se propusiera la tarea lamentable de recoger todos sus errores y combinarlos con el grosero materialismo de Holbach y Lamettrie en un libelo que fuese á la vez ejemplo de violencia y de cinismo, y este hombre famoso en la Revolución francesa fué Brisot de Warville, que en sus *Indagaciones filosóficas sobre el derecho de propiedad y el robo*, dirigió contra la propiedad el más violento ataque. Estos escritores trazaron la senda que genios más osados han recorrido luego hasta los últimos confines (1).

Robespierre tenía preparada una declaración de los derechos del hombre para consignarla en la Constitución de 1792, en la cual decía que la propiedad es el derecho de todo ciudadano á disfrutar la porción de bienes que le asegura la ley: trataba de empobrecer á los ricos decre-

(1) Sudre, *Historia del comunismo* (traducción española).

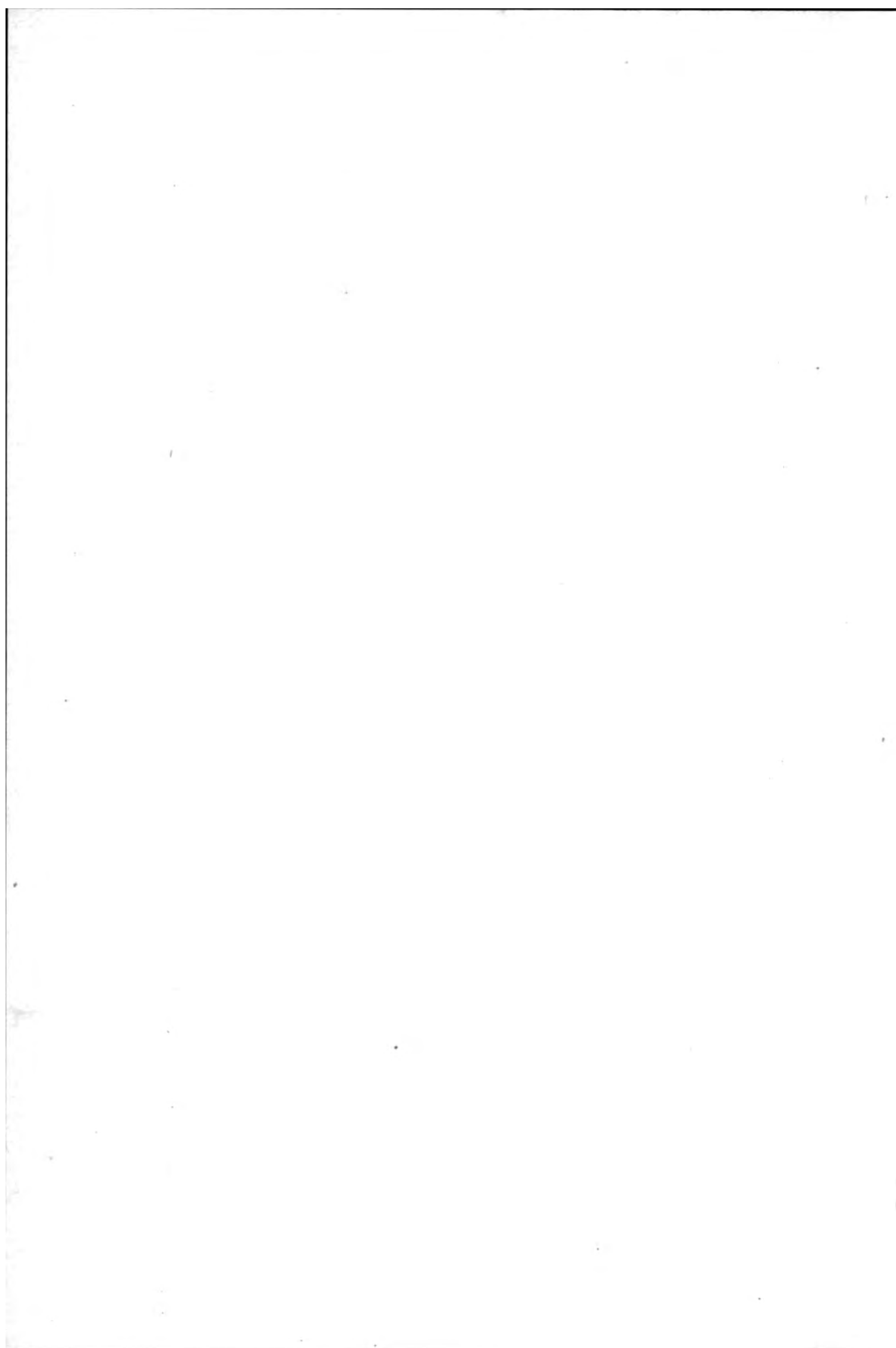
tando el impuesto progresivo, y proclamaba á su manera el derecho al trabajo. Saint-Just, en esto como en todo, extremó las opiniones de su maestro. Marat abogó enérgicamente por la ley del máximo que ponía un límite á la adquisición de tierras y capitales. Babeuf predicó francamente el comunismo por medio de su periódico *El Tribuno del pueblo*. En el núm. 35 de este diario, decía: «El único medio de asegurar la subsistencia á todos los ciudadanos, es suprimir la propiedad particular, obligar á cada uno á depositar en el almacén común el fruto en especie de su talento ó su industria, y que la Administración lo distribuya en proporciones iguales y á domicilio.»

De la especulación quiso este fanático pasar á vías de hecho, y fundó la secta de los *iguales*, organizados en una vasta conjuración felizmente abortada, porque hubiera atraído sobre la Francia los horrores de una guerra social. En la persona de Babeuf y sus adeptos fué vencido el comunismo violento y revolucionario; pero vióse entonces reproducido el mismo fenómeno que se había manifestado después de la explosión del anabaptismo. Desterrada la utopía del orden político, se refugió en la religión y en la ciencia: emprendió vías pacíficas y revistió formas pastoriles é inocentes, á cuya sombra produjo el sistema racional de Owen, las teorías societarias de Carlos Fourier y la religión sansimoniana. Pero el comunismo es el error, y, como el Proteo de la fábula, ha cambiado de figura, tomando distinto aspecto en la escuela positivista de Augusto Comte, en los proyectos de organización social de Luis Blanc y en las insolentes negaciones de Proudhón.

Al calor de estas ideas que han dado la vuelta al mundo, y que en el año 1848 llegaron casi á recibir la consagración del poder, se ha desarrollado el socialismo; el socialismo, engendro abominable de la economía y de la impiedad que aspira á tener su noche del 4 de Agosto,

y presenta á la vista de la sociedad aterrorizada el memorial de agravios. No desconfío del porvenir, porque tengo fé, mucha fé en la Providencia. Pero el peligro es grave é inminente. Todos tenemos el deber de conjurarle. Los Gobiernos están principalmente interesados en alejar sus progresos. Roto el suave, pero eficacísimo freno de la religión, hay que reemplazarle hasta donde esto sea posible —que no es por desdicha mucho— con el freno saludable de la ley. Los Gobiernos no pueden, sin incurrir en complicidad, abdicar la suprema inspección y tutela que corresponde al Estado sobre la enseñanza, las costumbres y la moral pública (1). Después de haber encendido con reformas, algunas acaso poco meditadas, el fuego de las revoluciones, legisladores y hombres de Estado deben ser prudentes, si han de evitar que el soplo de perniciosas doctrinas avive la llama que amenaza reducir á pavesas el edificio social.—HE DICHO.

(1) Alonso Martínez, *Estudios sobre el derecho de propiedad*.



CONTESTACIÓN

AL DISCURSO ANTERIOR

POR EL EXCMO. SR. D. JUAN MARTÍN CARRAMOLINO.

EXCMO. SEÑOR :

Hoy es para nosotros, respetables señores Académicos, y para cuantas ilustradas personas se asocian ahora en rededor nuestro, un día de profundo júbilo y de gran solemnidad, no solamente porque siempre es un fausto suceso la recepción de un nuevo compañero, sino porque la entrada del Académico electo, que estamos verificando, viene acompañada de circunstancias tales, que la pronostican, digo poco, que la caracterizan ya; y todavía añadido, que de seguro han de recordarla como precursor feliz y próspero augurio los fastos de nuestra Academia.

Sí, señores; alborocémonos en nuestra solemne fiesta, y si, aunque aspiro á un imposible, trastornándose el orden inmutable de los siglos, pudiere concurrir á ella el dulce cantor de Mántua, no vacilo en que para celebrar el venturoso porvenir de la Academia, segunda vez exclamaría y con igual entusiasmo que la primera:

«Jam nova progenies cœlo dimittitur alto.»

Ya el alto cielo nueva gente envía.

¿Y cómo no, si en su carácter místico de vate nos pu-

diera anunciar que este día glorioso será seguido, con brevísimos intervalos de tiempo, de otros también gloriosos días, que ostentarán, no sólo incólume, sino más vívida y más fúlgida la existencia de la Academia de Ciencias morales y políticas?

Al abrirse hoy de par en par sus puertas, que nunca estuvieron cerradas por su voluntad, y que han dado entrada á uno de seis candidatos por ser el primero que los ha pulsado con el brillante discurso de su ingreso, de los seis ilustres varones, que por su reconocida ciencia, por su importancia social, por sus servicios patrióticos y por su amor á los estudios morales y políticos fueron elegidos Académicos en el inolvidable día 10 de Diciembre último, me figuro sentir no lejanos y percibir más distintamente y hasta oír con toda claridad los pasos medidos, graves y dignos de cada uno de esos sabios que, comprendiendo el noble deber de sus respectivos compromisos, vienen sin pérdida de tiempo á depositar en manos de nuestro respetabilísimo señor Presidente los discursos que han de darles su peculiar asiento entre nosotros.

Pues bien, señores: todos acabamos de oír con acendrado interés y atención severa el pronunciado por nuestro muy simpático y apacible compañero el Sr. D. Benito Gutiérrez y Fernández. ¿Y para quién de vosotros y de la ilustrada concurrencia, que en este momento nos contempla, es desconocido?

Bástale ser anunciado por su nombre para que todos reconozcamos al puntual, al exacto, al laborioso Catedrático de Derecho, que cuenta ya tantos años en tan noble magisterio, ostentando en su modesto birrete universitario, emblema del saber y de la prudencia, la ejemplarísima integridad de su vida, que siempre ha procurado inspirar á sus más aventajados discípulos. Bástale su nombre para ser respetado como un sabio profundo, concienzudo, perspicuo á la par que modesto en sus numerosas

obras, lecciones y discursos sobre los varios principios, las épocas distintas, los progresos sucesivos, los sociales adelantos con que se encadenan las relaciones que ligan nuestros actuales Códigos con las legislaciones de los aborígenes más cultos del Asia y de la Europa, cerrando este importantísimo estudio con el del Derecho romano, llamado con casi matemática exactitud la razón humana escrita. Pero no os paréis aquí; que después de Roma la sabia, la Roma de los Cayos, de los Ulpianos, de los Sulpicios, de los Paulos, de los Modestinos y de otros cien y cien jurisconsultos de imperecedero renombre, vienen los pueblos hijos del Septentrión, y aquí se encarga el Sr. Gutiérrez de recordarnos cómo cada cual de ellos trajo consigo sus usos, sus costumbres, sus principios religiosos, políticos y económicos, dándonos de todos ellos circunstanciados informes y noticias fidedignas, y comororando largamente, así para descansar de tanta fatiga como para gastar nuevas y vigorosas fuerzas y entrar de lleno en el profundo análisis de nuestro admirable Fuero Juzgo, que á juicio unánime de los más sabios jurisconsultos, historiadores, críticos y maestros de la legislación comparada de todos los países cultos en aquellos siglos, ha labrado la gloria más brillante de nuestra Corona gótica. Y bástale su solo nombre al Sr. D. Benito Gutiérrez y Fernández, porque no he de descender al examen de sus estudios sobre las legislaciones modernas, aplicando este dictado desde los principios del Renacimiento hasta nuestros mismos días, para que le consideréis como un profesor siempre brillante, á la par que siempre modesto, sencillo, pío; como un maestro así práctico en el foro y en los altos cargos públicos que ha desempeñado, como un escritor especulativo y filosófico, de que está dando constantes y luminosas pruebas en sus obras y en la sabia Comisión encargada de la reforma de nuestra Codificación.

Mucho más pudiera deciros en honra y loor de nuestro nuevo Académico, si no temiera, lo uno ofender su característica modestia, lo otro aparecer demasiado lisonjero, aquilatando sus envidiables dotes intelectuales y morales, si bien, gracias á Dios, no adulo á un hombre encumbrado al poder y á la vez desvanecido del orgullo y de la riqueza, y lo tercero para presentaros comprobado lo que hoy es objeto de nuestra alegría, de nuestra fiesta, de nuestro regocijo: ya lo habéis adivinado, es el raro portento, don especial del cielo, que se refleja en el señor D. Benito Gutierrez y Fernández, porque es el hombre á quien nuestro español Quintiliano designa como un perfecto orador, y que todos repetimos cuando vamos á definirle; es el *Vir bonus dicendi peritus*. Sí, señores: el Sr. Gutiérrez es un varón honrado, y á la par es un maestro en el decir. De maestros en el decir es inmenso el número en el mundo, y señaladísimamente en nuestra España. De varones honrados, cualidad esencial para ser perfectos oradores, son también bastante menos, si han de llegar á obtener el don preciosísimo de hablar ó de escribir, de persuadir, de conmover, y principalmente de enseñar ciencias morales y políticas á todos los demás.

Pero ya es tiempo de omitir generalidades y abstracciones sin demostración inmediata, descendiendo á diseñar, aunque sea con rapidez, los justificativos comprobantes de algunos rasgos característicos de la fisonomía moral de nuestro colega.

Porque tengo para mí, respetando toda otra distinta opinión, que los discursos-contestaciones á las Memorias de ingreso en nuestra Academia, deben ser en su esencia unas meras fórmulas de merecida galantería, de cariño fraternal y de parabién sincero al reciénvenido á ella. Sí, señores: hablar mucho de todos sus merecimientos; de sus estudios; de los premios y triunfos de su carrera literaria conseguidos; de los empleos, cargos públi-

cos ó importantes ocupaciones, en que con gran reputación social se haya ejercitado; de los afectos y pasiones y carácter y conducta que haya desplegado en su vida pública ó política, sin olvidar ni los padecimientos y desgracias que hubiere experimentado, ni la próspera fortuna ó venturoso estado que el cielo le tuviera concedidos; todo para mostrarle en cada ocasión ante la censura popular digno de ocupar el puesto de Académico, modesto siempre, pero siempre envidiado; y á su vez hablar poco de la doctrina que hubiese elegido por ensayo de su erudición, y de su tino y prudencia al estimar la época, las circunstancias, la oportunidad, la opinión dominante, y, sobre todo, conociendo íntimamente el erudito auditorio, ante quien tenga que decorar y consignar las prendas de su claro entendimiento: ese, ese debe de ser, á juicio mío, el género de los discursos-contestaciones en nuestra Academia. Y bien conocéis el por qué: en primer lugar, porque ya estáis fatigados de un previo discurso eminentemente doctrinal; después porque nada de nuevo ha de decir el Académico que contesta que excite ya la vívida atención de tan sabia concurrencia; y si se empeñase en un grave estudio sobre la misma doctrina, necesariamente habría de quebrantar, dividir y entibiar el juicio de los oyentes, cuando todo lo que se haga con tal motivo debe de consagrarse al aplauso, á la gloria del laureando; y hasta podría acontecer el peligro de que la contestación excediera notablemente de la extensión de su Memoria.

En su patria, la siempre memorable ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, cámara de S. M., como la apellidaban los antiguos Albalás y Cédulas Reales, estudió las Letras que á la primera mocedad atañen, y además cuatro años de teología; y parece como providencial que los que afirman y robustecen la enseñanza que han recibido de las humanidades y de la filosofía con los elementos eternos

de la ciencia de las ciencias, con los dogmas, las costumbres, la disciplina, la historia y la irresistible lógica peripatética, bases de los estudios sagrados (y ríanse de esta incontrovertible verdad muchos que se han educado desde mediados de este siglo), el cielo los establece como radiantes y refulgentes luceros para brillar en el extenso firmamento de los hombres ilustrados, nacidos á su vez para dirigir y gobernar la pobre humanidad.

Con notas de sobresaliente y con los premios designados en cada uno de sus años, siguió en esta Universidad Central la penosa y casi infinita carrera del Derecho, y habiendo obtenido por oposición los grados que antes la decoraban, mereció por premio extraordinario el de Doctor, concedido con motivo del feliz natalicio de la excelsa Señora, hoy Serenísima Princesa de Asturias. Y si tal se mostró el Sr. Gutiérrez durante toda su carrera aprendiendo, ¿cuál no debéis esperar, señores, que se nos muestre enseñando? *Ex ungue leonem*. Para conocer al león basta ver su garra.

Basta, sí, esa sola indicación; pero no puedo resistir al deseo de transmitir una notabilísima circunstancia que enalteció la investidura de su Doctorado, porque así redundaba en merecido loor de nuestro nuevo Académico, como en grato, conciliatorio y religioso recuerdo, por mi parte, de un eminente hombre de Estado, cuyos brillantes méritos nunca desconocí, pero de cuya amistad siempre viví apartado por la marcada diferencia que existía entre nuestras ideas políticas y tendencias parlamentarias; el ardiente, el apasionado, el inimitable orador señor D. Joaquín María López, de quien fuí compañero largos años en el Congreso y el Senado; deuda que hoy le pago con fervor, porque esa es la justicia que los hombres de recto corazón deben á los muertos. Unido el joven Sr. Gutiérrez por vínculos de simpática amistad con un hijo de tan alto repúblico, quiso este ilustre personaje ser

su padrino en la recepción del Doctorado: no lo consentía su condición de no matriculado en el claustro; pero noblemente garantido con su superior categoría de ex-consejero de la Corona, pidió y obtuvo la Real gracia necesaria para presentarle en aquella solemne ceremonia; y cuáles se habrían ante el claustro el ahijado y el padrino, lo recuerdan la prensa imparcial de su época y el brillante discurso que pronunció el Sr. D. Joaquín María López, que se conserva imperecedero en la edición de sus obras literarias.

Breve y vario fué el tiempo que corrió para Gutiérrez hasta que se fijó su suerte con la obtención de la primera y única cátedra que obtuvo y que continúa regentando en la Universidad Central, de que inmediatamente hablaré. Mientras tanto fué pasante en el bufete y al lado del distinguido Abogado de nuestro ilustre Colegio el señor D. José María Monreal: pasante, sí, pero de esos aventajados pasantes que son, algunos conocéis íntimamente vosotros, señores Académicos; que son, repito, el alma y la vida del bufete y el descanso y confianza ilimitada por su saber y lealtad de sus preclaros maestros.

Hacia el mismo tiempo fué designado auxiliar para las enseñanzas de Derecho en la Universidad, y bien luego nombrado sustituto para leer, sigo la antigua frase científico-universitaria, y regentar la Cátedra de Ampliación del Derecho, á la sazón vacante; y anunciada la cual para su legal provisión y hecha la oposición indispensable y notoriamente aventajada, nuestro nuevo compañero la obtuvo en 1857 y hoy continúa desempeñándola. Acabo de decir con especial cuidado que es la primera y única Cátedra que ha ganado y regido en su larga carrera. ¿Será que de 1857 á 1879, esto es, en el largo transcurso de veintidos años, en que ya está calificado de Catedrático de término, no se le haya reputado digno de explanar sus vastos conocimientos en otras asignaturas? ¿Será que

se le suponga por sus inmediatos superiores y hasta por el supremo Gobierno uno de esos maestros adocenados (permítaseme la frase, demasiado vulgar aunque muy significativa) que suelen ser tolerados en el Magisterio á fuerza de leer y releer siempre á sus sucesivos discípulos sobre una misma doctrina? ¡Ah! No, señores: es porque su Cátedra, sin rebajar yo el mérito y la necesidad de grandes talentos en otras asignaturas, es á mis ojos una de las más importantes de toda la carrera; es porque la de Ampliación de Derecho, para quien conoce su índole, sobresale entre todas las de instituciones elementales, que requieren menos intensidad y menos extensión en los conocimientos que han de trasmitirse á los discípulos, salvo siempre el más profundo saber de sus beneméritos profesores; y es porque las demás asignaturas que constituyen el amplísimo magisterio del Derecho en sus diversas secciones, están limitadas á estudios especiales más ó menos útiles, más ó menos convenientes, más ó menos variables y complementarios de un acertado plan de estudios, hasta otorgar el Doctorado á los más brillantes jóvenes de todas las Universidades del Reino.

Pues si la Cátedra de Ampliación encierra en sí misma casi toda la ciencia del Derecho; si es como á principios del siglo lo era el fatigoso estudio de las Pandectas; de aquel *Omne capio vel recipio*, como se le denominaba en las escuelas; si todo entra bajo el dominio y estudio de la Ampliación del Derecho, ¿qué institución humana y social, en cuyo régimen y gobierno intervenga la legislación, puede escaparse del estudio de esa misma Ampliación del Derecho? Es, en fin, una Cátedra que, prosiguiendo yo el lenguaje escolar casi latino, que con tanto gozo recuerdo, ya que vaya desconociéndose tanto entre nosotros, pero con el que quizá ya os molesto, es una enseñanza que *totum hominem occupat*, que absorbe toda la vida del hombre. Muchos cuenta, en verdad, dignísimos el

Magisterio español, y no pocos conocéis entre vosotros mismos muy capaces de desempeñarla; pero porque está brillantemente desempeñada tantos años há, por eso y nada más que por eso es la primera y única Cátedra en que ha leído y que está regentando el Sr. D. Benito Gutiérrez y Fernández.

Así, y sólo así, sin faltar á las graves y arduas funciones que le imponen el Profesorado y el noble ejercicio de la Abogacía, á fuerza de privaciones y desvelos, es también un respetable y respetado autor de dos obras literarias; una importantísima, en siete tomos en 4.º, titulada: *Los Códigos, ó Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, así el común de Castilla, como el foral de nuestras provincias, que es la exclusiva materia de su Cátedra; y otra no menos estimada por nuestros juriscónsultos, aunque en un solo volumen, y que es el *Examen histórico del Derecho penal*, para explicar los progresos que en la serie de los tiempos ha hecho el estudio de este delicadísimo trabajo, y dando á conocer las diversas escuelas que han nacido, que se han interesado en su desarrollo y perfeccionamiento, y que han consignado sus principios en las notables disposiciones legislativas que van mejorando la legislación penal de las que hasta ahora se han conocido.

También es uno solo el cargo público que ha ejercido como empleo remunerado en la alta Administración; pero cargo bien penoso y de gravedad é importancia sumas, y hasta sólo indicarle para convenir en esta verdad; es el de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino: y otra circunstancia singular ocurrida en su nombramiento merece ser publicada. Sin ser conocido el Sr. Gutiérrez del Ministro de Hacienda de aquella época, que le llamó directamente para honrarle, si, mucho, pero para imponer sobre sus hombros la pesada balumba de las inmensas responsabilidades á que sujeta tan tremendo destino, no

pudo resistir á las obligantes fuerzas que despliega un poderoso jefe de gran carácter para comprometer á honrosos deberes á un hombre hasta la nimiedad delicado: aceptó el puesto; desempeñóle dignamente dos años; la revolución de 1868 le expulsó de él; pero el hecho histórico será siempre honroso para ambos; así para el Ministro, que lo era nuestro respetabilísimo Académico el señor Marqués de Barzanallana, como para el digno ex-Fiscal Sr. D. Benito Gutiérrez. ¡Que no pudieran ufanarse muchos Ministros con el acierto de muchos nombramientos semejantes!

Y tampoco ha sido extraño á la alta política activa y á otros puestos literario-administrativos el Sr. Gutiérrez; que Burgos le envió de Diputado al Congreso en las legislaturas de 1866 y 67: así como en su propia carrera y en diversas épocas ha obtenido varios honrosos cargos, llevando hoy el de Diputado 2.º de la Junta de gobierno de nuestro ilustre colegio de Abogados.

En fin; por tantos merecimientos honra su pecho la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica. Pero basta de elogios, aunque justos, y recordemos, siquiera sea ligeramente, los que ha adquirido con la lectura de su discurso.

En un estilo constantemente grave, propio y adecuado á los pensamientos que se enuncian, correcto por la pureza de su dicción, claro á la par que conciso en su lenguaje, sentencioso por las indicaciones que ofrece á la meditación y siempre modesto, respetuoso siempre, está escrita la notable Memoria con que justifica y abona su merecida entrada en la Academia. Lejos de ella se halla la siempre censurable superfluidad de periodos y periodos con que en vano se intenta, á fuerza de estériles palabras, llenar el vacío de ideas que en muchos libros se nota; aparecen en cambio profundas enunciaciones, razonamientos interesantes, todos dirigidos, acomodados

todos al objeto sobre que el autor se propuso escribir. Es decir, hablando el didáctico dialecto de bella literatura, que el Sr. Gutiérrez ha escrito bien.

Y como de pechos hidalgos es, que brote ante todo la gratitud por beneficios ó favores recibidos, dedica sus primeras frases á la Academia para tributarle las más expresivas gracias por haberle recibido en su respetabilísimo recinto.

Los cariñosos afectos que inspiran las relaciones del paisanaje, una no interrumpida amistad de largos años, y el respeto, la deferencia profunda y hasta la admiración con que suele expresarse el que se reputa inferior cuando hace alarde de publicar y ostentar y enaltecer las prendas características del que califica de superior suyo, mucho más si es un hombre constituido en dignidad, son los motivos que han sugerido á nuestro orador los bellos y generosos sentimientos y las biográficas alabanzas, que exhala sobre la tumba del varón, por sus muy altos puestos merecidamente honorable, y que ha dejado vacante el asiento que entre nosotros ha de ocupar. Y en verdad que no se qué admirar más en ese extenso pasaje de su discurso; si la amistad desinteresada que en él se muestra, ó el anhelante afán con que se pretende immortalizar por medio de la prensa las calidades y dotes del ilustre Académico, que por bien corto tiempo tuvimos de compañero.

Después de pagar nuestro benemérito laureado ese tributo de dolor, entra (textualmente) en la región serena de la ciencia, sometiendo á la consideración de la Academia reflexiones, que con su intrínseca templanza califica de ligeras, cuando, en verdad, son hartó sólidas, trascendentales, inmensas, sobre uno de los puntos peculiares de su instituto. Difícil es, continúa el Sr. Gutiérrez, elegir tema entre los varios que constituyen el caudal de las ciencias morales y políticas; pero, aunque no sin vacilar,

he dado la preferencia á uno que tiene en estos momentos el triste privilegio de conmover el mundo. Hablo del derecho de propiedad. Si este derecho es una institución, no puede menos de tener fines sociales: me propongo, pues (dice el Sr. Gutiérrez al concluir la enunciación de su tesis), examinar, y lo haré de la manera más breve, los fines que ha cumplido y que hoy desempeña el derecho de propiedad.

Tal es el gravísimo examen en que se ha empeñado el nuevo Académico; y por evitar que se altere ó desvirtúe ni aun en lo más mínimo de sus accidentes, he creído de mi conciencia recordárosle íntegro, porque desde este pasaje principia á tratarle, desenvolverle y felizmente terminarle, como acabáis de verlo al haber disfrutado de la lectura de su Memoria. Es para mí, si no una cosa sorprendente, por lo menos bien singular, que el Sr. Gutiérrez suponga siempre á la propiedad como una institución; esto es, como una cosa creada, estatuida, existente, por todo el mundo reconocida; pero que no nos diga ni cómo, ni cuándo, ni en dónde ha comenzado á existir; aunque bien deja entrever que ya se conoció en los más remotos pueblos del Asia, corriendo siempre por todo el mundo bajo las más heterogéneas bases y multiformes principios. Por mí, respeto y acato la grave preterición que hace de sus orígenes, de sus motivos y de la naturaleza de los unos y los otros. Casi presumo la respetabilísima causa de su silencio. No la califico de defecto: mal pretendería yo que se estimase de argumento esta pasajera observación mía. Conozco el principio filosófico, profundamente dialéctico, de que lo que se da por supuesto y como punto de partida para una serie de ideas, nunca se discute; pero como yo no he de ir paso á paso haciéndome cargo de cuál era el derecho de propiedad establecido y conocido ya en los pueblos más orientales del globo, ni en los de los sabios continente y archipiélago grie-

gos, ni en la dilatada dominación de Roma desde el Tíber hasta las márgenes del Rhin y del Danubio de un lado, y de otro hasta más allá de las antiguas Gades y Lisboa, ni tampoco en los interiores bosques de las razas septentrionales, ni en las mestizas generaciones, hijas de la necesaria y sucesiva unión de tales conquistadores y de las gentes conquistadas, ni, por fin, abreviando esta revista general, en las más modernas naciones que aumentan la población del mundo actualmente conocido, pues hasta ellas nos conduce con mano firme y maestra el Sr. Gutiérrez, otro ha de ser el ligero y variado curso de las observaciones que me restan que exponer.

Y ya voy á hacer una pequeña incursión en busca del origen del derecho de propiedad. Porque es tal el horrible cataclismo con que amenaza al mundo el saber orgulloso, descreído, hostil á toda revelación y hasta á los más sencillos teoremas-fundamentos de la razón, que como ya grita en sus horrendas orgías el desgraciado seducido proletariado, llamándose sin razón alguna, el desheredado del mundo, puede llegar el día en que no reconozca en su delirio, que el derecho de propiedad es la más importante base de la existencia de cada individuo, del sustento y educación de cada familia; el firme sostén del Estado, y de que atropelle las leyes y se burle de la fuerza autorizada del gobierno de cada país.

Al reaparecer á mediados de nuestra desventurada centuria esa fatal teoría ya iniciada en siglos anteriores, y que funestamente adulaba á la más abyecta clase de la humanidad, apresuróse antes que nadie la Iglesia Católica á condenarla, á ilustrar con fervorosa caridad á los tan tristemente engañados, y á recordar al mundo entero la enseñanza que Dios le dejó para la piadosa conducta de los ricos con los pobres y la santa resignación de los pobres; pobres, que siempre hemos de tener entre nosotros. En pos vino la ciencia, y brotaron en pocos años á cien-

tos los libros, las memorias, los folletos y otros escritos de recta ilustración popular, para ahogar esa nueva serpiente venenosa que tiene por objeto devastar el mundo y ahogarle entre sus horribles anillos, ya que otra serpiente infernal tomó á su cargo la degradación y envilecimiento de la raza humana.

Y no ha sido nuestra pía y fervorosa España el último pueblo culto, ilustrado y religioso que se alistó en tan sacra cruzada; y estrechando más y más los sagrados límites de la reorganización social, nuestra misma Academia cuenta ya, entre otros varios, con tres notables y luminosos libros, hijos de la laboriosidad de dos ilustres Académicos: *El Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial de España*, del Sr. D. Francisco de Cárdenas; *El Tratado de la familia y el del derecho de propiedad*, del Sr. D. Manuel Alonso Martínez; y además, es también suya la defensa del derecho de propiedad, por D. Vicente Santa María de Paredes, Memoria premiada en su concurso de 1872. Y en tan formidable palenque también se ha mostrado intrépido adalid el Sr. D. Benito Gutiérrez, y yo voy á indicar ligeramente el origen del derecho de propiedad, de cuya prenoción se ha abstenido en su brillante discurso.

La propiedad nació con la creación de Adam, nuestro primer padre. No le contemplo (aunque bien pudiera hacerlo, siguiendo respetuoso un sentido rectamente teológico para explicar este pasaje del *Génesis*); no le contemplo, repito, como rey de la naturaleza, como dueño y señor de todas sus criaturas, y habitando desde el primitivo estado de su feliz existencia aquel delicioso Paraíso de perfumada atmósfera y de inexplicable ventura. Y Dios le colocó en aquel huerto *ut operaretur et custodiret eum*; esto es, para que le labrara, le cultivara, y para que le cuidara y le guardara. ¿Cómo? Con el empleo de sus facultades y potencias físicas é intelectuales; más claro,

con su *trabajo*: no con trabajo de dolor, de pena, de fatiga; sino por medio de una placentera y espontánea ocupación; y en virtud de ese trabajo combinado de cultivo y de custodia le considerara como una propiedad suya. No contemplo, pues, á Adam bajo tal aspecto; porque ese huerto, esa propiedad, ese feliz estado, todo había de perderse y desaparecer.

Contémplole únicamente después de haber pecado y de haber sido condenado por su Dios y Señor, expulsándole del Paraíso con esta tremebunda sentencia á Adam y todos sus descendientes, ¡ay! cuán costosa: *In sudore vultus tui vesceris panem*—con el sudor de tu rostro comerás tu pan;—texto también divino preceptivo del que nació en el hombre, no la espontánea ocupación, sino la apremiante necesidad del trabajo; sí, señores, del trabajo, para proveer á su subsistencia; del trabajo, para que sobre el producto del trabajo del hombre naciera la propiedad exclusivamente suya, porque no puede dejar de ser exclusivamente suya, cuando el trabajo no es más que el empleo de sus facultades intelectuales y corporales, y de ahí el derecho de propiedad. ¿Qué otro hombre que venga después podrá privar al que vino antes del fruto de su trabajo, de la cosa que trabajó y del derecho de propiedad en ella? Nadie, absolutamente nadie; porque esa propiedad es hija moral y material del hombre.

El derecho de propiedad, pues, tiene su origen en el derecho divino, pero derecho divino natural; derecho del cual es el legislador Dios mismo, y que le ha promulgado y comunicado á los hombres por medio de la recta razón; de la recta razón, de ese destello de la Divinidad grabado en la mente y en el corazón de todos los hombres, para que sea una verdad eterna é indeleble, que Dios, al formar al hombre, «le creó á su imagen y semejanza.»

Existe, pues, un derecho divino natural, intrínseco en la creación del primer hombre y transmitido á todos sus

descendientes. De ese derecho divino natural en sí mismo, extraño, ajeno, independiente en su origen y anterior á toda ley humana positiva, descienden como de un puro y clarísimo torrente diversos raudales ó modos naturales de adquirir el dominio ó propiedad, unos, como son, entre otros muchos, la *ocupación* y la *invención*, por medio de los cuales se enseñoreó el hombre en virtud de su trabajo, trabajo ligerísimo alguna vez, pero siempre trabajo, de una cosa; por ejemplo, de una oveja, que halló en una pradera y de que se apoderó. Ahí vemos el origen de un derecho divino natural *originario*. Esa oveja le proporcionó sucesivamente leche y lana y además un cordero, y si la oveja era ya suya, exclusivamente suya por la invención y la ocupación, el disfrute exclusivo de la leche, de la lana y del cordero proceden igualmente de ese mismo derecho natural por otro modo de adquirir el derecho de propiedad, por la *accesión*; sí, porque es natural que el parto siga al vientre, y la leche y lana, que son los esquilmos naturales de la oveja, sean también de su exclusiva propiedad por la *accesión* hija del derecho natural. Pues ese mismo hombre necesitaba de semillas, que otro hombre había recogido antes en el campo, y el cual á su vez había menester de las leches, lanas ó corderos del primero, y entonces formaron un *pacto*, y el pacto en su origen puede ser otro modo de adquirir que procede del derecho natural; y convinieron espontáneamente y con la mejor buena fé en la *permuta* de unas cosas por otras, y la realizaron, quedando ambos recíprocamente dueños de sus nuevas adquisiciones por un modo de adquirir conforme al derecho divino natural *traslativo*. ¿Qué otros hombres tienen facultad ó derecho para despojarlos de ellas? Ningunos. Y las retienen moral y santamente, sin auxilio de ley alguna humana, y solamente por la ley divina natural, por el derecho divino natural y trasmisible.

Sobre estos ejemplos, relativos todos á cosas muebles, fúndase también el derecho de propiedad sobre las cosas inmuebles, porque el más ó el menos, el menor ó el mayor valor de ellas no varía la esencia y naturaleza del derecho; así se le aplica lógicamente al origen de la agricultura, de la ganadería, de la minería, etc., así por la diferente entidad ó personalidad de sus dueños á la propiedad individual y á la colectiva, y todo esto en pueblos primitivos y casi sin civilización: y en cuanto á los pueblos cultos, que ahora conocemos, es aplicable á la propiedad consistente, así en las cosas corporales como en las incorpóreas, y por consiguiente en los altos grados de la moderna civilización hasta en las láminas, ó títulos ó acciones, que las leyes humanas económicas crean sobre el Tesoro de los Estados, ó sobre la multitud de sociedades de mil linajes, estatuidas en desarrollo y fomento de la industria y del comercio, ó de empresas especiales sobre determinados objetos.

Pero ¡ay de mí! que iba á continuar disertando sobre los orígenes ó fuentes del derecho de propiedad para tomar alguna parte directa en el examen de la doctrina tan sabiamente sustentada por el Sr. Gutiérrez, y que hoy ocupa las mentes de los más preclaros jurisconsultos, filósofos y estadistas del mundo, siquiera por no aparecer frío y hasta desdeñoso apreciador de su importancia, cuando de repente recordé que soy viejo, y viejo inútil para servir ya á mi Patria y á mi Rey, y que pasé, pesia mi cuerpo, y conmigo pasan otros muchísimos esclarecidos varones en nuestra patria de setenta años de edad; porque, al decir de las gentes, en salones muy brillantes se habla y pulula y crece y se agita cuasi triunfante la opinión de que los hombres que tal edad alcanzan, sirven ya para muy poco á su país, porque no están para nada. Muy bien pensado será eso; pero mejor y más perfecto pensador será todavía el mundo civilizado,

si se generalizare tan extraña y peregrina teoría, cuando unánime pregunte: ¿Con que los Radetzky y los Moltke, los Welington y los Palmerston, los Dupin y los Troplong, los Thiers y los Victor Hugo, y Leopoldo I, Rey de los belgas, y Guillermo I, Emperador de Alemania, y otros mil y mil hombres ilustres, como hoy mismo Mr. Dufaure, no han servido ni están sirviendo para nada á sus respectivos países después que cumplieron los setenta años?....

Más ¿qué tienen que ver ni tienen de común esos setenta y aun más años con la alegría, el júbilo y el regocijo que hoy coloran vuestra merecida investidura, mi querido colega, y en cuya solemnidad tengo la satisfacción de felicitaros el primero en nombre de la Academia? Preparaos, pues, á recibir de las bondadosas manos de nuestro dignísimo Sr. Presidente el diploma de vuestro nuevo cargo, y con él aquella medalla, que llevaréis al cuello, para que constantemente recordéis, que, si como cumplido caballero siempre lo habéis acostumbrado, de hoy más, como si fuere obligación jurada, procuréis que nunca de vuestros labios ni de vuestra pluma salga pensamiento alguno, que no esté calcado en su sentencioso lema; esto es, que no sea verdadero, justo, hermoso: *Verum, justum, pulchrum*. — HE CONCLUIDO.